

una especial atención a su perfeccionamiento técnico, se considera necesario, mediante ayudas destinadas a los mencionados, facilitar su participación en eventos deportivos y en Cursos, Seminarios, o actividades formativas similares con el objeto de contribuir a su perfeccionamiento técnico.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de becas a deportistas que habiendo demostrado con anterioridad, y ello mediante la acreditación de los resultados obtenidos, una calidad inicial y una especial dedicación a la actividad deportiva, no obstante, auguran una proyección inmediata o futura para el deporte rendimiento.

Artículo 2º.— FINALIDAD.

La finalidad de las ayudas que ahora se prevén es la de estimular la progresión del rendimiento deportivo de los beneficiarios o, en su caso, su consolidación.

Las ayudas, que tendrán carácter de gasto corriente, irán destinadas a sufragar los gastos que posibiliten la práctica y el perfeccionamiento deportivo del beneficiario.

Artículo 3º.— REQUISITOS.

Los requisitos de carácter general para acceder a estas ayudas son:

a). Tener la residencia administrativa en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b). Estar en posesión de licencia federativa expedida, o en su caso tramitada, por la correspondiente Federación Deportiva de La Rioja.

c). Excepcionalmente, y por razones de interés general de nuestra Comunidad Autónoma, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que nacidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, no cumplan los requisitos anteriores.

En este caso, tanto la propuesta de la Comisión de Evaluación y Seguimiento como la posterior resolución de selección habrán de contener una motivación que sirva de fundamento a la decisión adoptada.

Artículo 4º.— PLAZO PARA LA SOLICITUD.

Los deportistas que deseen acogerse a este régimen de ayudas deberán presentar instancia, según modelo normalizado que se acompaña como Anexo I, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden.

Artículo 5º.— DOCUMENTACION A PRESENTAR.

La instancia de solicitud deberá ir acompañada, y en el mismo plazo, por la siguiente documentación:

1º.— Fotocopia del D.N.I. del solicitante, así como de la licencia federativa en vigor.

2º.— Certificado de estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3º.— Historial deportivo referido a los años 1992 y 1993, en el que figurarán por años o temporadas deportivas, las participaciones y los resultados más importantes alcanzados a nivel autonómico, nacional o internacional.

Este historial deportivo deberá ir diligenciado con el visto bueno de la federación correspondiente.

4º.— Programa deportivo previsto hasta el día 15 de Octubre de 1994 haciendo constar: el Club al que pertenece, horario de entrenamiento diario, el entrenador o entrenadores con los que se cuenta y sus datos personales y técnicos y programa de participación en competiciones, pruebas, criteriums y encuentros para esa temporada, con el visto bueno del presidente del club al que pertenece.

5º.— Informe emitido por el órgano técnico competente de la respectiva Federación, con el visto bueno del presidente de la misma en el que se haga constar: la valoración técnica del historial deportivo que se presenta y un juicio técnico de viabilidad del programa que se propone y de la proyección de futuro del deportista para el próximo cuatrienio.

6º.— Declaración jurada de las ayudas económicas percibidas en 1993 de los organismos oficiales, federación autonómica, federación española, Consejo Superior de Deportes y patrocinadores.

En todo caso, la comisión podrá solicitar de oficio de la federación correspondiente, del club deportivo o del solicitante la ampliación de aquellos datos deportivos o de otro orden que se estimen de interés para considerar la solicitud.

Artículo 6º.— COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

1. Se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento constituida por las siguientes personas:

Presidente: El Director General de Deportes o persona en quien él delegue.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

Vocales:

El Jefe de Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte.

Dos representantes de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

Dos técnicos deportivos.

Asesor Jurídico de la Dirección General de Deportes.

2. Serán funciones de la Comisión las siguientes:

a). Decidir mediante reunión convocada al efecto sobre la selección de deportistas que se incluyen en el Programa de Rendimiento.

b). Realizar de forma continuada un seguimiento deportivo de los incluidos en el programa.

c). Efectuar la propuesta de concesión de cada una de las becas.

d). Apreciar la suficiencia de la justificación.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto se refiere a los órganos colegiados, e igualmente se estará a lo previsto en esta materia por las disposiciones autonómicas aplicables.

La mencionada Comisión podrá ser convocada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, cuantas veces fuera necesario a lo largo del año 1994 y con el fin de proceder al seguimiento de cualesquiera de las becas, en este sentido, y de igual modo, la comisión podrá solicitar de oficio de la federación correspondiente, del club deportivo o del solicitante la ampliación de aquellos datos deportivos o de otro orden que se estimen de interés. El acto de convocatoria habrá de ser publicado en Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.— PROCEDIMIENTO DE SELECCION E INCLUSION EN EL PROGRAMA.

En el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al día en que concluye el plazo de recepción de solicitudes se reunirá la Comisión de Evaluación y Seguimiento para decidir sobre la selección de deportistas que se incluirán en el Programa de Rendimiento.

La selección se realizará de conformidad con los criterios establecidos al efecto en esta misma Orden.

El Presidente, a la vista del acta de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, dictará las resoluciones adecuadas de inclusión o no en el mencionado programa. A tal efecto, se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las referidas resoluciones.

La resolución, accediendo o no a la inclusión, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al de la reunión de la Comisión. Si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

La relación de incluidos podrá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

La inclusión en el programa supondrá, si son cumplidas el resto de determinaciones previstas en esta Orden, la posibilidad de ser beneficiarios de las ayudas previstas en la misma. El número de deportistas incluidos vendrá limitado, no obstante, por las disponibilidades de crédito existentes.

Artículo 8.— CRITERIOS PARA LA SELECCION.

Para la selección de deportistas a incluir en el programa se valorará fundamentalmente:

1º.— El historial deportivo del solicitante de los años 1992 y 1993.

2º.— La proyección de futuro del deportista y su progresión.

Artículo 9º.— CUANTIA DE LAS BECAS.

Se concederán becas en favor de los incluidos por un importe máximo y por deportista de hasta 500.000 pesetas, según los criterios de valoración recogidos en esta Orden, siendo su número limitado por las disponibilidades de crédito.

Artículo 10º.— FORMA DE CONCESION.

Hasta el mismo día 17 de Octubre de 1994 los incluidos en el programa tiene plazo para presentar la siguiente documentación: una memoria explicativa de la actividad realizada de acuerdo con el programa deportivo que sirvió para la selección, acompañado de un informe final de la Federación sobre los resultados obtenidos, mejora de su formación deportiva y futuros y posibles resultados.

Con fecha 2 de Noviembre de 1994 se reunirá la Comisión de Evaluación y Seguimiento a fin de evaluar el rendimiento de cada uno de los deportistas en el año en curso. De esa reunión se levantará la correspondiente Acta en la que se determinarán las propuestas de concesión de becas para los deportistas y las concretas cantidades.

El Presidente, a la vista del acta de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, dictará las resoluciones de concesión definitivas. A tal efecto, se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las referidas resoluciones.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente beca, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo de solicitudes, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

La relación de beneficiarios podrá hacerse pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 11.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de las becas se valorará fundamentalmente:

1º.— El rendimiento deportivo acreditado por el beneficiario en el año en curso.

2º.— La proyección de futuro del deportista y su progresión.

3º.— El disfrute o no de otras ayudas o subvenciones ligadas a la práctica deportiva de que se trate.

Artículo 12º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA BECA.

El abono de la beca se tramitará previa justificación del cumplimiento de los fines para los cuales fue concedida.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento, que se reunirá a instancia de su Presidente, será la encargada de apreciar, para cada una de las becas,